

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Coahuila

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 403/2011

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 403/2011, promovido en su propio derecho por Manuel Adame, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Congreso del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha trece de julio del año dos mil once, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Manuel Adame de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00296411 dirigida al Congreso del Estado; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Plantilla de personal (nombre, puesto, plaza, sueldo mensual y percepciones adicionales) del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias.”

SEGUNDO.- PRORROGA. En fecha nueve de agosto del año dos mil once, el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108

de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila solicitada en los siguientes términos:

"[...]

Se comunica a Usted, que para la atención de su solicitud, se aplicara la prórroga de diez días a que se refiere el mencionado artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de la carga laboral que tiene actualmente esta Unidad de Atención.

[...]".

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha nueve de septiembre de dos mil once, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"[...]

En respuesta a la solicitud de información pública formulada por Usted, recibida oficialmente el pasado 14 de julio de 2011, a través del Sistema INFOCOAHUILA, con fundamento en los Artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le manifiesta lo siguiente:

La información que Usted solicita, puede consultarla en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al rubro "Información Pública Mínima", enseguida ubicar la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a "La remuneración

mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones;”, por último dar clic respectivamente en los iconos “Tabulador 2011”, y “Nómina 2011”, para descargar los archivos correspondientes, en los que se encuentra la información que requiere.

Se le comunica que en atención a lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos como el INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

Conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y dentro del término y forma señalados en las mismas, se comunica a Usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento.

[...].”

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00027911 que promueve Manuel Adame en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“En la liga indica no se localiza la información relativa a la plantilla de personal solicitada (nombre, puesto, plaza, sueldo etc); solo remite a nombres y claves”.

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/403/11, con fundamento en los artículos 50 fracción XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el artículo 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 36 fracciones XIII, XIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 403/2011, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintinueve de septiembre del año dos mil once, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Congreso del Estado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/1425/2011, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil once y recibido por el sujeto obligado el día veintiuno de octubre del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Congreso del Estado para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintiséis de octubre de dos mil once,

el sujeto obligado, por conducto del licenciado Manuel Alejandro Garza Flores, responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

" [...]

Se ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 8 de septiembre de 2011, ya que la información proporcionada corresponde a la que se encuentra en la Tesorería del Congreso del Estado.

Ahora bien, por lo que hace al motivo de la inconformidad del solicitante, esta Unidad de Atención procedió realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante, en la Unidad Administrativa que se considera la competente para proporcionar dicha información, que corresponde a la Tesorería del Congreso del Estado, *misma que confirma la respuesta que esta Unidad de Atención emitió el pasado 8 de septiembre de 2011, precisándose que la información solicitada consistente en "Plantilla de personal (nombre, puesto, plaza, sueldo mensual y percepciones adicionales) del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias", se puede consultar en la página web oficial del Congreso del Estado: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al rubro "Información Pública Mínima", enseguida ubicar la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a "La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones;"*, por último dar clic respectivamente en los iconos "Tabulador 2011", y "Nómina 2011", para descargar los archivos correspondientes, en los que vinculando su contenido,

se encuentra la información que requiere. Se adjuntan a la presente contestación como pruebas que estimamos pertinentes en este asunto, los escritos de fechas 24 y 25 de octubre de 2011, con sus correspondientes anexos, suscritos respectivamente por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención y por el Tesorero del Congreso del Estado.

[...]".

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del

recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho de septiembre del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día nueve y concluyó el día veintinueve de septiembre del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diecinueve de septiembre del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requirió "*Plantilla de personal (nombre, puesto, plaza, sueldo mensual y percepciones adicionales) del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias.*".

El sujeto obligado en respuesta a dicha solicitud de información, señala *"...La información que Usted solicita, puede consultarla en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al rubro "Información Pública Mínima", enseguida ubicar la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a "La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones;" , por último dar clic respectivamente en los iconos "Tabulador 2011", y "Nómina 2011", para descargar los archivos correspondientes, en los que se encuentra la información que requiere."*

Dada la respuesta por el sujeto obligado, el solicitante presenta un recurso de revisión en el que señala como motivo de inconformidad que *"en la liga indica no se localiza la información relativa a la plantilla de personal solicitada (nombre, puesto, plaza, sueldo etc); solo remite a nombres y claves"*.

El sujeto obligado manifiesta en su contestación que ratifica su respuesta, y sostiene que la información se encuentra en medios electrónicos, medio a través del cual la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le permite dar cumplimiento a su deber de dar acceso a la información pública.

Por todo lo anterior se desprende que el sujeto obligado entrega la información poniéndola a disposición del solicitante en medios electrónicos. Por tal se deberá de estudiar si es que el sujeto obligado, mediante el hecho de poner a disposición del solicitante la información cumple con su deber de dar acceso a la información pública.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el sujeto obligado cumplirá con su deber de dar acceso a la información cuando ésta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre, o bien mediante la expedición de copias, además establece de forma expresa que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate y que tratándose de información que ya esté disponible en medios electrónicos, se deberá de indicar al solicitante la dirección electrónica precisa completa donde la pueda encontrar.

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible el público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”.

Como podemos apreciar de la transcripción anterior el sujeto obligado está facultado para brindar acceso a la información señalando el sitio electrónico donde se encuentre. En el caso particular el sujeto obligado indica la información solicitada se encuentra en: "... la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila/ www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al rubro

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

"Información Pública Mínima", enseguida ubicar la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a "La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones;", por último dar clic respectivamente en los iconos "Tabulador 2011", y "Nómina 2011", para descargar los archivos correspondientes, en los que se encuentra la información que requiere..."

Este instituto, realizó el ejercicio de entrar a dicho sitio electrónico, tal como el sujeto obligado lo señala una vez que se cerró la instrucción y se pudo seguir el camino señalado por el sujeto obligado para llegar a la información que se solicitaba, concluyendo que la información solicitada se trata de información pública mínima y efectivamente se encuentra en el portal de internet del sujeto obligado.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y PARLAMENTARIAS

NO.	NOMBRE	PUESTO	FECHA DE INGRESO	TIPO DE PLAZA	NIVEL
1	SOTOMAYOR HDZ JESUS GERARDO	DIRECTOR	15 FEB 2006	CONFANZA	DGAA
2	CAMPOS OLIVO ALBERTO	SUBDIRECTOR	16 FEB 2006	CONFANZA	SDB
3	NAVARRETE MUNOZ JOSE RODOLFO	SUBDIRECTOR	01 FEB 2006	CONFANZA	DAC
4	GOMEZ SANCHEZ PATRICIA	SECRETARIA	01 FEB 2006	CONFANZA	CA11

CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

TABULADOR DE SUELDOS DE MANDOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS
Vigencia a partir del 01 de Enero de 2011



NIVEL	CLAVE DE PUESTO	SUELDO BASE MENSUAL (100%)	INTE. (1.5%)	PASAJE (1.5%)	PENSIONES (7.5%)	NETO MENSUAL	CANTIDAD ADICIONAL (100%)	NETO MENSUAL		AYUDA DE TRANSPORTE (100%)	NETO TOTAL	PRIMA VACACIONAL MENSUAL (100%)	AGUINALDO MENSUAL (100%)	REPERCUSIONES		COSTO MENSUAL NETO	COSTO ANUAL NETO	COSTO MENSUAL BRUTO	COSTO ANUAL BRUTO
								- CANTIDAD ADICIONAL	INCENTIVO MENSUAL (100%)					INTE. (0.25%) (1401)	PENSIONES (10.5%) (1420)				
DOCA	DO-001	19,067.43	2,860.11	286.01	1,420.07	22,433.62	2,860.11	34,163.19	26,663.06	0.00	34,163.19	1,319.11	7,537.77	1,403.32	2,065.19	6,972.53	83,670.51	80,163.2	91,492.45
DAA	DA-001	14,819.31	2,222.89	222.29	1,111.45	16,375.94	2,222.89	20,919.48	15,743.32	0.00	20,919.48	819.24	4,881.36	1,370.79	1,556.33	42,663.45	51,196.14	50,559.04	60,715.72
DAV	DAV-002	12,264.63	1,839.69	183.97	919.84	13,248.13	1,839.69	16,595.34	12,644.44	0.00	16,595.34	687.49	3,931.31	1,134.48	1,247.74	35,214.93	42,257.93	42,423.34	51,000.05
DAE	DAE-003	10,260.35	1,539.05	153.90	769.52	11,722.82	1,539.05	14,255.15	10,844.34	0.00	14,255.15	584.13	3,345.35	987.54	1,084.33	31,462.7	37,755.24	37,013.57	45,320.76
DA	DA-000	9,755.36	1,463.30	146.33	731.65	11,106.64	1,463.30	13,433.22	10,447.45	0.00	13,433.22	568.89	2,948.45	902.39	1,024.33	29,224.33	35,069.19	34,494.44	41,576.76
SOB	SOB-006	8,376.26	1,256.43	125.64	628.21	9,386.34	1,256.43	11,770.42	9,174.67	0.00	11,770.42	450.77	2,487.54	774.83	874.51	26,768.2	32,121.84	31,689.74	38,384.42
KDC	KDC-007	6,453.55	968.03	96.80	479.74	7,538.12	968.03	9,244.29	7,488.25	0.00	9,244.29	352.91	2,018.55	633.96	714.63	19,874.92	23,849.91	23,871.36	29,263.76
DA	DA-001	5,615.62	842.34	84.23	393.65	6,335.64	842.34	7,520.71	6,009.95	0.00	7,520.71	284.27	1,738.69	519.44	584.64	18,409.34	22,091.26	21,850.10	27,524.24
DOB	DOB-008	4,264.52	639.68	63.97	300.62	4,904.80	639.68	5,520.89	4,329.49	0.00	5,520.89	201.01	1,438.87	397.24	450.92	13,651.06	16,381.29	16,266.81	20,324.14

CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA
Vigencia a partir del 01 de Enero de 2011



NIVEL	CLAVE	SUELDO BASE MENSUAL (100%)	INTE. (1.5%)	PASAJE (1.5%)	PENSIONES (7.5%)	NETO MENSUAL	CANTIDAD ADICIONAL (100%)	NETO MENSUAL		AYUDA DE TRANSPORTE (100%)	NETO TOTAL	PRIMA VACACIONAL MENSUAL (100%)	AGUINALDO MENSUAL (100%)	REPERCUSIONES		COSTO MENSUAL NETO	COSTO ANUAL NETO	COSTO MENSUAL BRUTO	COSTO ANUAL BRUTO
								- CANTIDAD ADICIONAL	INCENTIVO MENSUAL (100%)					INTE. (0.25%) (1401)	PENSIONES (10.5%) (1420)				
CA-01	CA-001	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-02	CA-002	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-03	CA-003	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-04	CA-004	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-05	CA-005	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-06	CA-006	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-07	CA-007	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-08	CA-008	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-09	CA-009	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-10	CA-010	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-11	CA-011	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-12	CA-012	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-13	CA-013	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-14	CA-014	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-15	CA-015	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-16	CA-016	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-17	CA-017	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-18	CA-018	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-19	CA-019	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27
CA-20	CA-020	2,484.82	372.72	37.27	200.22	2,894.83	372.72	3,267.55	3,442.46	0.00	3,442.46	224.78	1,291.19	294.94	369.78	2,826.68	33,920.16	33,486.65	40,181.27



CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO
Vigencia a partir del 01 de Enero de 2011



NIVEL	CLAVE DE PUESTO	SUELDO BASE MENSUAL (102)	SUBSUELDO (40%) (103)	L.R.P.T. (104)	ISSSTE (105)	PENSIONES (106)	NETO MENSUAL (107)	DEPENSA (108)	AYUDA DE TRANSPORTE (109)	NETO TOTAL (110)	PRIMAVAC MENSUAL (110B)	AGUINALDO MENSUAL (110C)	REPERCUSIONES		COSTO MENSUAL NETO (111)	COSTO ANUAL NETO (112)	COSTO MENSUAL BRUTO (113)	COSTO ANUAL BRUTO (114)
													ISSSTE (102%) (102B)	PENSIONES (105%) (105B)				
55	SO16	6,059.89	2,423.95	767.35	303.24	698.35	6,854.69	1,000.00	500.00	8,854.69	830.28	1,043.64	4.22	968.42	11,787.91	129,494.88	4,219.45	70,499.51
55	SO15	5,022.21	2,008.88	758.85	296.33	689.67	6,770.69	1,000.00	500.00	8,270.69	833.39	1,011.59	777.89	983.91	12,135.69	126,427.87	5,835.43	96,324.77
54	SO14	4,450.33	1,780.13	671.36	279.49	651.71	6,332.37	1,000.00	500.00	7,832.37	809.17	1,133.59	729.94	827.49	10,665.91	109,693.75	5,113.42	86,729.47
53	SO13	4,225.61	1,690.24	666.84	266.51	618.13	6,739.25	1,000.00	500.00	7,739.25	761.24	1,234.74	684.80	779.52	9,518.49	112,437.92	2,376.11	46,513.27
52	SO12	4,060.49	1,624.19	657.91	262.64	618.44	6,573.74	1,000.00	500.00	7,573.74	742.36	1,234.61	668.54	764.47	9,338.21	112,865.77	2,112.11	45,224.21
51	SO11	4,050.24	1,620.10	656.48	261.55	616.11	6,560.24	1,000.00	500.00	7,560.24	718.56	1,251.27	634.41	726.67	9,286.29	110,991.25	1,212.45	39,241.45
A	SO10	4,050.05	1,620.02	656.45	261.52	616.08	6,558.82	1,000.00	500.00	7,558.82	679.46	1,211.75	616.22	693.47	9,250.27	107,226.71	1,176.41	38,242.22
B	SO09	4,344.65	1,737.86	687.74	279.33	653.85	6,714.62	1,000.00	500.00	8,214.62	833.41	1,029.24	679.67	764.74	9,983.86	112,119.79	1,624.87	36,864.74
C	SO08	4,193.67	1,677.47	642.52	258.44	616.99	6,399.82	1,000.00	500.00	7,899.82	811.59	942.63	55.92	867.48	9,762.31	99,519.75	1,237.52	22,455.44
D	SO07	3,639.73	1,455.89	561.17	229.61	561.51	6,453.81	1,000.00	500.00	7,953.81	678.36	932.41	517.44	747.41	9,706.22	98,426.74	1,176.41	19,721.41
E	SO06	3,763.52	1,505.41	574.97	237.94	575.31	6,379.21	1,000.00	500.00	7,879.21	684.57	896.73	484.34	691.41	9,575.95	97,719.41	1,176.41	19,721.41

SEXTO.- Al Congreso del Estado de Coahuila se le considera cumplida su obligación de dar acceso a la información toda vez que le indica al recurrente registrado en el sistema infocoahuila como Manuel Adame, la dirección completa donde se encuentra la información requerida, puede consultarla en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al rubro "Información Pública Mínima", enseguida ubicar la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a "La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones;", por último dar clic respectivamente en los iconos "Tabulador 2011", y "Nómina 2011".

De conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dispone:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

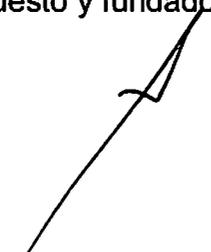
En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.”



Es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, confirmar la respuesta del sujeto obligado, en términos los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

RESUELVE

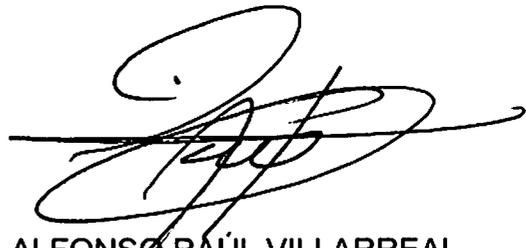
PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil once, en el municipio de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



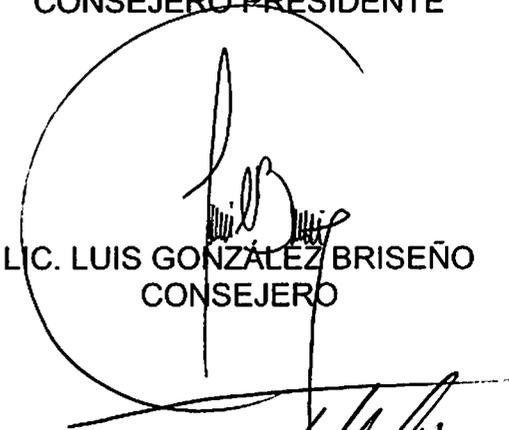
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA
DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE
EXPEDIENTE 403/2011. SUJETO OBLIGADO.- CONGRESO DEL ESTADO. RECURRENTE.-
MANUEL ADAME. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES
MIER***